

5.14



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Rodolfo Domínguez Monroy, en mi carácter de Presidente Municipal Interino del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice a un servidor, en mi calidad de Presidente Municipal Interino, para que en nombre y representación de los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, gestione, tramite, concilie, suscriba y celebre los actos jurídicos, administrativos, instrumentos y acuerdos de voluntades que quiera lugar con las personas físicas y morales, a efecto de continuar con la construcción y ejecución de la obra pública denominada: "Ampliación de la Vialidad Villa Las Flores".

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Local tiene como fin último elevar de manera creciente y sistemática la calidad de vida de cada familia y ciudadano que vive en un territorio determinado. Esto supone generar, asegurar y combinar de manera adecuada riqueza y bienestar.

El desarrollo local no puede ser resultado de un solo actor y por ello, el sujeto del desarrollo local incluye necesariamente diversos actores. Por eso, se trata de un proceso de concertación entre los agentes -sectores y fuerzas- que interactúan en un territorio determinado. Implica por lo tanto, la participación permanente, creadora y responsable de todos los ciudadanos, el sector gubernamental (local, estatal y nacional), el sector empresarial (micro, pequeña, mediana y gran empresa, cooperativas y sector informal) y la sociedad civil (grupos comunitarios, asociaciones de vecinos, organizaciones de mujeres y jóvenes, asociaciones profesionales, asociaciones culturales, etc.)

Es por ello, que una de las estrategias fundamentales de la presente administración, se encamina a plantear las necesidades de la población, priorizando la realización de obras públicas que tengan un impacto social considerable y programando de forma adecuada el gasto público, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en su accionar.





PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia#123,
Col. Centro C.P.48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Bajo esa tesitura, la administración pública municipal, propone la optimización de la calidad de las Obras Públicas a la prioridad de su realización; al rendimiento de las inversiones y a su oportuna ejecución. En suma, a las estrategias, métodos y técnicas para que las Obras Públicas cumplan con las finalidades para las que son proyectadas.

El servicio Públicos de Calles es una obligación que ostenta el propio Municipio y se encuentra contemplada en los artículos 115 de nuestra carta magna, 79 de la Constitución Local y el diverso 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Las arterias viales juegan un papel importante en toda gestión pública, pues gracias a la ejecución de dichas obras se acercan distancias y se acortan tiempos, se comunica y transita la población entera.

Es por ello, que la planeación de nuevas calles y caminos siempre debe estar encaminada a un beneficio colectivo, es decir, que los puntos de traslado sean los que normalmente requiera la población y su trazo permita ahorrar tiempos.

Para el caso que nos ocupa, la ejecución de la obra pública denominada: "Ampliación de la Vialidad Villa Las Flores" tiene como objetivo principal recorrer la ciudad de un extremo a otro, circulando y desahogando el tráfico que actualmente contienen las principales avenidas de la ciudad. Sin embargo, dentro del plan de trazos de la arteria se observa que es necesario llevar a cabo afectaciones a terceras personas, lo cual nos obliga a tener que dialogar y conciliar con dichas personas para ajustarse al plano original.

Es en ese sentido, la propuesta de un servidor va encaminada precisamente a lograr los consensos y unir las voluntades de todas las personas que en cierto modo se ven afectadas para alcanzar la realización de tan importante obra, cuidando, velando y protegiendo los interés colectivos por encima de los intereses particulares.

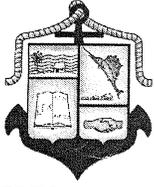
Una vez expuesto todo lo anterior, me permito señalar el fundamento legal que sustenta la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."





PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 46300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;*
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;*
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;*
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;*
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;*
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;*
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;*
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y*
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”.*

3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiere a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

4.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.



ESTADO
VALLARTA
A. C. C. I. E. N.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

5.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

6.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye, faculta y autoriza al Presidente Municipal, para que en nombre y representación de los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, gestione, tramite, concilie, suscriba y celebre los actos jurídicos, administrativos, instrumentos y acuerdos de voluntades que diera lugar con las personas físicas y morales, a efecto de continuar con la construcción y ejecución de la obra pública denominada: "Ampliación de la Vialidad Villa Las Flores".

Informando de lo subsecuente y actuado a éste Máximo Órgano Colegiado.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE JULIO DE 2018



C. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

